



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3900-SPA-2417

No. Folio: PAOT-05-300/200-1232-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3900-SPA-2417** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perro raza Bóxer atigrado negro con café claro alrededor de 5 o 6 meses, lo tienen amarrado con una cadena todo el día, le pegan a todas horas del día, se ve que siempre está amarrado en una esquina (...) [hechos que tienen lugar en calle Primera Cerrada de Villa Rosales, número 5, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

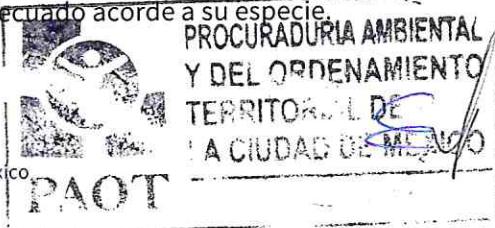
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

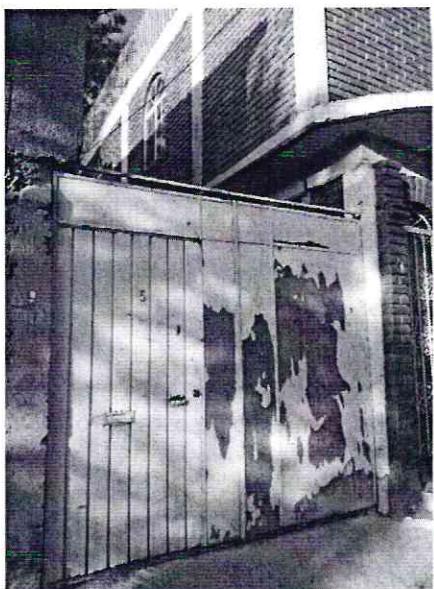


Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales, el personal actuante se constituyó en el domicilio denunciado, se constató la presencia de un ejemplar canino, color café. Durante la primera diligencia se constató que el canino se encontraba en un cuarto de aproximadamente 2.5 metros por 2.5 metros encerrado, no se observaron trastes de comida y/o agua, tampoco se percibieron presencia de heces pero si de orina y su olor, por lo que se le hizo recomendaciones sobre el bienestar animal.



Fotografía 1 Fachada del domicilio denunciado.

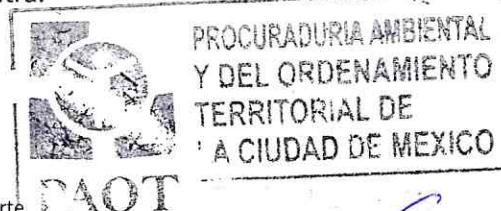


Fotografías 2 y 3. Se muestra el ejemplar canino motivo de la presente investigación.



Al respecto, en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad se constituyó nuevamente en el domicilio, mediante la cual se constató de la presencia de un ejemplar canino mestizo que responde al nombre de "Blackster" de 1 año 3 meses de edad, la diligencia fue atendida por el propietario del ejemplar canino el cual permitió la evaluación del mismo e indicó que lo deja libre al interior de un cuarto de aproximadamente 2 metros por 2 metros con un plato de alimento y agua, alimentándolo dos veces al día con croquetas y alimento húmedo, contaba con un lugar de alojamiento limpio, y a su dicho lo saca a pasear diario por 30 minutos. El cánido presenta una condición corporal 3/5 ideal para su talla, es sociable y no presenta signos de temor y estrés, tampoco presenta algún signo de maltrato, está esterilizado y desparasitado asimismo tiene vacuna de la rabia debido a que cuenta con cartilla de vacunación actualizada.

En el mismo acto se le exhortó al propietario realizar paseos más prolongados con el canino así como mantener limpio el lugar donde se encuentra.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



Fotografías 4 y 5. Se muestra el ejemplar canino motivo de la denuncia

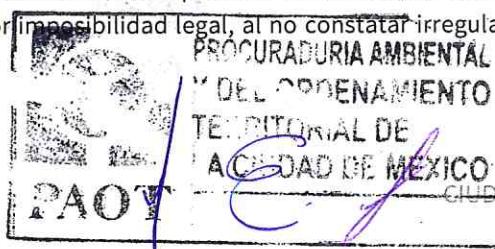


Fotografías 6 y 7. Se muestra el sitio de alojamiento del ejemplar canino.



Fotografías 8, 9, 10 y 11. Se muestran las cartillas de vacunación y certificado de desparasitación del ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Primera Cerrada de Villa Rosales, número 5, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino mestizo el cual recibe las condiciones de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Presenta comportamiento sociable y responsable, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés ni lesiones.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal y muscular ideal.
- No obstante, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del animal objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándola al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

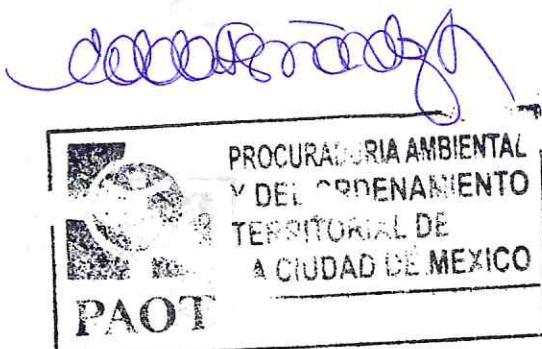
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



ECH/PA/SNRS
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS